

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho demanda informando que la parte demandante no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 5 de abril de 2022.

Término para subsanar corrió así: 6, 7, 8, 18 y 19 de abril de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.436

RADICACIÓN No. 2022-052

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que, la demanda para proceso de **SEPARACIÓN DE CUERPOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARY GRACIELA HURTADO ACOSTA, en contra de LEONARDO PIEDRAHITA ROSERO, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia del 29 de marzo de 2022, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de **SEPARACIÓN DE CUERPOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **MARY GRACIELA HURTADO ACOSTA**, en contra de **LEONARDO PIEDRAHITA ROSERO**,

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 11 de mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario